GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA — EDICION DIARIA

AÑO VII. — Panamá, 31 de Diciembre de 1909. — NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial. Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 179.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José D. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª-Casa particular: Parque de la Independencia, número 35.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

☞ Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B	4,00
Por seis meses	"	2,00
Por tres meses	"	1,00

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Indultadas á B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos á B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

FABIO ARGOSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Nota número 1.201-B del señor Secretario de Gobierno y Justicia, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1355 de 24 de Diciembre de 1909. 1

Resolución número 1356 de 24 de Diciembre de 1909. 1

Resolución número 1357 de 24 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 1358 de 24 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 1359 de 24 de Diciembre de 1909 2

Resolución número 1360 de 24 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 1361 de 24 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 1383 de 27 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1324 de 27 de Diciembre de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 304 de 1909, de 23 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 104 de 15 de Diciembre de 1909. 2

Resolución número 106 de 21 de Diciembre de 1909. 3

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 3

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 21 de Diciembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 22 de Diciembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de Diciembre de 1909 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Informe del señor Administración Provincial de Hacienda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, de 18 de Diciembre de 1909. 4

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Noviembre de 1909. 4

Aviso oficiales. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

NOTA

del señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Secretaría de Gobierno y Justicia. —Sección de Justicia.—Número 1,201/B.—Panamá, Diciembre 22 de 1909.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Presente.

Tengo el honor de referirme al oficio de usted marcado con el número 85, de 30 de Noviembre próximo pasado y recibido el 2 del presente mes.

Pasando por alto el tono imperativo de dicho oficio, quiero contraerme apenas á lo que en él se trata de ediciones extraordinarias del «Registro Judicial», para sostener una vez por todas y como un punto final por parte de esta Secretaría á un asunto tan debatido ya, que el Poder Ejecutivo estima necesario el tener conocimiento previo de las ediciones extraordinarias del referido periódico que hayan de necesitarse, para atender á la ordenación respectiva, de conformidad con el estado de la cuenta pasiva del Presupuesto que se lleva en este Despacho, correspondiente al Departamento de Gobierno y Justicia, y que no puede considerarse, en los términos de una juiciosa previsión, el atenerse al dato que pueda adquirirse al visar una cuenta, desde que se ignora si se ha estado en descubierto para girar por el gasto que esa cuenta representa.

Además, no veo dificultad ninguna en manter la cláusula establecida para la publicación de las ediciones extraordinarias, puesto que cuando el material del periódico lo exija, se concederán los números que sean necesarios.

Finalmente le manifiesto que, á la fecha del recibo del oficio de usted que me ocupa, hacía seis días que había sido publicado en la GACETA OFICIAL número 998, de fecha 26 de Noviembre anterior, el "Pliego de Cargos para el contrato sobre la publicación del "Registro Judicial", durante el año de 1910, formulado por el Secretario de Relaciones Exteriores, encargado entonces de este Despacho.

Usted debe haberse informado del expresado documento, á cuyas cláusulas se atiene el Poder Ejecutivo, respecto del asunto á que me he referido.

Soy de usted muy atento servidor,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1355. Panamá, Diciembre 24 de 1909.

El señor R. Arias F., dice en escrito que precede que de Amberes han venido en el vapor «Syria» cien (1.100) sacos de arroz, avaluados en dos mil seiscientos cincuenta balboas setenta centésimos (B 2.6 cuando el verdadero valor es de mil ciento veinte y nueve b treinta centésimos (B 2.129,3 gún la factura comercial que compaña, y pide se le liquiden los chos de acuerdo con el último por ser el justo precio.

En vista de lo expuesto y siendo torio el error cometido,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide cobre del peticionario señor A Impuesto Comercial sobre l cien (1.100) sacos de arroz en rencia, tomando por base la cantidad de dos mil ciento veintinueve b treinta centésimos (B 2.129,30 reza la mencionada factura cial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente la República,

El Secretario de Hacienda y T

CARLOS A. MENDO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1356. Panamá, Diciembre 24 de 1909.

Los señores Maduro Lupi C. citan de esta Secretaría en el rior escrito se les devuelvan los rechos de introducción que pagaron dos cajas de cerveza negra que llegaron de menos en una partida cien [100] cajas procedentes de chester en el vapor «Tagus».

Con vista del certificado del Inspector del Puerto Jefe del guardo Nacional, en el que co ba la verdad de lo dicho por cionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que pr las formalidades legales devuelva los señores Maduro Lupi C.o la que pagaron por Impuesto Comercial sobre las dos cajas de cerveza en ferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente la República,

El Secretario de Hacienda y Te

CARLOS A. MENDO

CION NUMERO 1357.

e Panamá.—Poder Ejecu-onal.—Secretaría de Ha-esoro- Sección Primera. Número 1357. Panamá, 24 de 1909.

D. Solís, por medio del nemorial, dice á este Des- principios del corriente en la Tesorería General ica la suma de cien bal-00) para responder de lo adeudar al Tesoro Nacio-nesto de inmuebles sobre denominados «Las Gua-s á orillas del río Cha-risdicción del Corregi-San Juan de Pequení, y xtender la escritura de ha propiedad.

de las diligencias practi-icha oficina resulta que nada por ese impuesto, e la devolución de la re- haciendo constar, ade-recibo que se le dió en la neral por dicho depósito l señor Notario Público para los efectos del otor-: la citada escritura de parece habérsele extra-o señor.

n cuenta que todo lo ex-l peticionario ha sido co- informe rendido á este r el señor Tesorero Gene-pública,

E RESUELVE:

al Sr. Tesorero General de para que, previas las for-rales, devuelva al Sr. J. D. de cien balboas [B 100,00) hecho mérito.

, comuníquese y publí-

mo. señor Presidente de

rio de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CION NUMERO 1358.

Panamá.—Poder Ejecu-nal.—Secretaría de Ha-esoro.—Sección Primera-ón Número 1358.—Pana-Diciembre de 1909.

ta que el señor Fiscal del Panamá ha dirigido á la de Hacienda y Tesoro, ro 181 y de fecha 16 de es, para noticiar que los ominados el «Limón» si- margen derecha del río propiedad nacional, están los señores Narciso Bar-les Romero, María, Juan, enaro y Fabia Velásquez que se le faculte para correspondiente juicio ación,

E RESUELVE:

ior Fiscal del Circuito de utorización pedida, y de-s documentos acompaña-ue le sirvan para fundar ivindicatoria.

, comuníquese y publí-

xcmo. señor Presidente de

rio de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CION NUMERO 1359.

e Panamá. Poder Ejecu-nal. Secretaría de Ha-esoro. Sección Primera. Número 1359. Panamá, 24 de 1909.

f. D. Henríquez solicita pacho en el anterior es-crito se exoneren del pago del Impuesto Comercial treinta y dos (32) bultos que han venido á su consignación en el vapor «Meltonian», procedente de Liverpool, los cuales contienen materiales para la elaboración de jabón y declara bajo juramento que están destinados á la fábrica que tiene establecida el señor Antonio Anguizola en David (Provincia de Chiriquí).

En vista de lo expuesto y de lo determinado en la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1360.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1360. Panamá, Diciembre 24 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial para setenta y un (71) bultos venidos en el vapor «Alliance» procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de $ 1,302.64, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal queda exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los setenta (71) bultos de efectos á que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1361.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1361. Panamá, Diciembre 24 de 1909.

De conformidad con las obligaciones que impone á la República el contrato celebrado con la «Pacific Steam Navigation Company», de fecha 3 de Octubre de 1904, se concede la exención solicitada por el señor Agente de la Compañía para setenta (70) javas de papas, tres (3) de cebollas y veinte y siete (27) sacos de harina importadas para el servicio de la Compañía que representa en el vapor «City of Para», procedente de San Francisco (California), con un valor total de doscientos sesenta pesos oro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1363.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1363. Panamá Diciembre 27 de 1909.

De orden del Exmo. señor Presidente de la República, se concede el uso del Teatro Nacional á la señoritas Martina Esquivel y Dolores Ponce B. en la noche del 31 de los corrientes, para dar una función con los alumnos del Colegio que ellas dirigen en esta ciudad, dedicada al beneficio del «Asilo de Huérfanos de Malambo».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1364.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1364. Panamá, Diciembre 27 de 1909.

El señor José Diez R., apoderado del señor Ignacio Ruiz García, manifiesta en el escrito anterior que al pedir á Barcelona la factura consular correspondiente á la caja de mercancía á que se refiere la Resolución número 974, de 29 de Septiembre último, se le dice que por un error incluyeron una factura comercial y conocimiento correspondiente á la misma caja, la cual fue enviada en Junio de 1908 y que se encuentra en su poder desde el año pasado, y como es natural ha pagado los derechos por la misma, pide se ordene la devolución de los que pagó de conformidad con la citada Resolución.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la Resolución número 974, fue dictada en vista de lo expuesto en su anterior solicitud, y como no se ha comprobado si en efecto se pagaron los derechos en la fecha que realmente se dice llegó la tantas veces citada caja, este Despacho no puede acceder á lo pedido últimamente por el apoderado del señor Ruiz García, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 204 DE 1909,

(DE 23 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José María Villalobos Ayudante de caja del taller de la Tipografía de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en reemplazo del señor Carlos T. Collino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Diciembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 104.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 104. Panamá, Diciembre 15 de 1909.

Para resolver sobre la petición contenida en el anterior memorial, suscrito por el señor M. Regis, á quien le ha sido adjudicado el contrato para la instalación de una Planta Eléctrica y suministro del alumbrado público en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, se hacen las siguientes consideraciones:

Por la cláusula 10.a del Pliego de Cargos de dicho contrato se estatuye que el Contratista depositará en efectivo en el Banco Hipotecario y Prendario de la República la suma de B 2.000,00 con la cual responderá al Gobierno del cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho convenio.

Es indudable que al exigirse dicha caución por el Gobierno, no lo ha guiado á éste otro propósito sino el de asegurarse contra la posibilidad de que el Contratista considere que no está obligado á cumplir y llevar á feliz término, lo más pronto posible, la empresa de que se trata, que tanto le interesa al país ver realizada. Pero es igualmente cierto que no ha sido el ánimo del Gobierno hacer la retención de la expresada cantidad por todo el término de la duración del contrato que le ha sido adjudicado al señor Regis, pues sobre no derivar ningun provecho apreciable por la conservación de dicho depósito, sería causa de contratiempos que pueden entorpecer y por consiguiente retardar el desarrollo de la empresa, desde luego que el Contratista se vería privado del uso de la referida cantidad por un lapso de tiempo considerable.

En vista de las razones que quedan expuestas, y teniendo en cuenta que el valor de la maquinaria que habrá de importarse para la explotación de la empresa excederá en mucho al depositado en el Banco como garantía; que una vez en el Istmo dicha maquinaria y hecha la instalación correspondiente en el sitio designado al efecto, el Gobierno considera suficientemente garantizado con la misma Planta el cumplimiento del contrato por parte del concesionario; que el aludido depósito de B 2.000,00 exigido en garantía del Contratista, como ya se ha dicho, no se refiere sino á la época durante la cual éste debe introducir al territorio nacional toda la maquinaria requerida por la empresa en referencia,

SE RESUELVE:

La suma de B 2.000,00 de que trata la cláusula 10.a del contrato varias veces mencionado, para la instalación de una Planta Eléctrica en David, Chiriquí, y el suministro del alumbrado de igual clase en esa población adjudicado al señor M. Regis, como consta del acta respectiva, y que dicho señor debe depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, al tenor de lo dispuesto en ese convenio, le será devuelta al depositante una vez que éste compruebe ante el Despacho de Fomento, con exhibición de los documentos correspondientes, que la maquinaria en referencia se encuentra en el territorio Nacional.

Queda así aclarado el alcance de la estipulación contenida en la cláusula 10.a del supracitado convenio.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 106.—Panamá, Diciembre 21 de 1909.

Visto el memorial que antecede, presentado por el señor J. F. Dickey, en su calidad de Gerente ó Apoderado General de la Compañía anónima "The Panama Manufacturing And Developing Co.", y para resolver, se considera:

Que aun cuando el memorialista no se conforma con "la última parte de la Resolución número 97 de 7 de los corrientes, recaída al memorial que á nombre de sus representados presentó á este Despacho el día 6, esta Secretaría insiste en que el contrato número 8, de 16 de Febrero del presente año, celebrado con el señor J. F. Wiechers, y de que es cesionaria la Compañía que él representa, no ha entrado aún en vigor, porque el artículo 6º de dicho contrato dice en términos muy claros que *para su validez* necesita de la aprobación de la Asamblea Nacional, requisito que no se ha llenado, y que no tendría ningún objeto si el contrato pudiera surtir sus efectos sin la aprobación de ese Cuerpo.

Que la circunstancia de que la Asamblea Nacional de 1908 aprobó el contrato con reformas que ha servido de base para el contrato con el señor J. F. Wiechers, no implica en manera alguna que esa Corporación tenga coartada su libertad de improbar los que se hayan celebrado ó se celebren posteriormente en esos mismos términos; pues muy bien podría suceder que lo que aprobó la Asamblea de 1908 no lo apruebe igualmente la Asamblea de 1910, por diversas razones que no es posible prever, tanto más cuanto que el artículo 3º de la Ley 48 de 1908, dice: "El Poder Ejecutivo no podrá conceder *exenciones* de ningún género en los contratos que celebre sin previa autorización de la Asamblea Nacional, y cuando no haya sido previamente autorizado *tendrá la obligación* de dar cuenta á la Asamblea, para su *aprobación, modificación ó improbación*"; y de seguro que si la Compañía que representa el peticionario, principiara sus trabajos ó hiciera algunos gastos de consideración, y luego la Asamblea improbara ó reformara el contrato en términos que sus representados no quisieran aceptar, esto daría asidero para que sus representados entablaran *reclamo* contra el Gobierno, por los perjuicios sufridos.

De conformidad con lo que reza el contrato citado en su artículo 1º, [cláusula c], "un año y medio después de organizada la Empresa" debe haber "cultivada una extensión no menor de doscientas cincuenta hectáreas de caña"; pero eso no perjudica á la Compañía cesionaria, como se quiere hacer ver en el memorial de que se ha hecho mención; pues ese plazo no debe contarse sino en relación con las demás cláusulas del contrato, y la marcada con la letra a] correspondiente al mismo artículo 1º—ya citado—dice que el Concesionario se compromete "A organizar, á más tardar *un año después de la aprobación* de este contrato, etc.," "una Empresa anónima *con el capital necesario para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas*;" y es claro que el año de que trata la cláusula a] servirá de punto de partida para el plazo de año y medio de que trata la cláusula c], y que aquél no principiará á contarse sino cuando el contrato haya recibido la aprobación del Cuerpo Legislativo. Según el artículo 1622 del Código Civil "Las cláusulas de un contrato se interpretarán *unas por otras*, dándosele á cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad, etc."

Probablemente por ser el contrato de que se viene hablando una simple copia exacta del aprobado con reformas por la Asamblea de 1908, y por no haberlo discutido el Concesionario, se ha dado una interpretación errónea á las cláusulas contenidas en él.

Si por ejemplo, inmediatamente después de aprobado aquel contrato se hubiera organizado la Compañía, y *no se hubiera tenido en cuenta el término de un año concedido para su organización según la cláusula a*), habría resultado que en esa misma fecha *por estar organizada la Empresa*, habría principiado á contarse el término de un año y medio de que trata la cláusula c], y contra el propósito del Gobierno que celebró el contrato y de la Asamblea que lo aprobó, se habría visto el concesionario *obligado* á tener cultivadas *año y medio* después de aprobado el contrato, doscientas cincuenta hectáreas de caña, cuando la idea que encierran las dos cláusulas combinadas de que se ha hecho mención (a y c), es la de que las doscientas cincuenta hectáreas estén cultivadas á los *dos años y medio* de aprobado el contrato, y que, *dos años y medio después*, deberá estar terminada la instalación y cultivo de doscientas cincuenta hectáreas más, etc." [continuación de la cláusula c]; es decir, que á los cinco años de aprobado el contrato estén cultivadas quinientas hectáreas; "cantidad suficiente para producir la primera cosecha los dos millones quinientos mil kilogramos de que trata la Ley 8ª de 1907."

La interpretación que esta Secretaría da las cláusulas citadas, es la que parece más razonable; pues si la compañía no se hubiera podido organizar sino al vencimiento del año de plazo señalado, es claro que el plazo de año y medio de que trata la cláusula c) tendría que contarse á partir del año ya vencido, lo que equivaldría al término de DOS AÑOS Y MEDIO contados desde la fecha de la aprobación, y la circunstancia de que ésta se haya organizado antes del año, no sería razón fundada para que se obligara á los cesionarios á tener cultivadas las doscientas cincuenta [250] hectáreas de caña. AÑO Y MEDIO después de la aprobación del contrato.

En todo caso si hubiere falta de claridad en las cláusulas a y c, esto no justificaría de parte del Gobierno, llamado á prever dificultades que pudieran perjudicar al Tesoro Público, el que por creer los cesionarios que un año y medio después de la fecha en que se ha organizado la Compañía deben tener cultivadas las doscientas cincuenta (250) hectáreas de caña, hubiera de entregárseles el terreno para principiar trabajos, que al ser improbado ó reformado el contrato por la Asamblea, podría causar considerables perjuicios á dicha Compañía; mientras que en el estado en que se encuentran las cosas, sería preferible hacer al contrato, antes de someterlo á la aprobación de la Asamblea, las aclaraciones que se consideren necesarias respecto de aquellas cláusulas del contrato que pudieran dar lugar á dudas.

El hecho de que esta Secretaría ha ya permitido el traspaso á favor de «La Panama Manufacturing And Developing Company», ha tenido por objeto prestar facilidades para la organización de la Compañía, en lo que el Gobierno no ha hecho otra cosa que dejar ver su buena voluntad de que se den los pasos necesarios para que, si la Asamblea aprueba el contrato, se puedan emprender los trabajos en el menor plazo posible; buena voluntad tanto más comprobada, cuanto que es la segunda vez que se ha concedido al Concesionario la autorización para traspasar sus derechos.

A pesar de esto, ya se queja el memorialista de haber hecho el gasto de registro de la escritura, cuando muy bien debía saber que el contrato no estaba aprobado por la Asamblea, y ni siquiera podría alegar que procedía por ignorancia.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantiénese en todo su rigor la Resolución número 97, de 7 del presente, recaída al memorial que el día 6 del mismo, presentó el señor J. F. Dickey, en representación de «La Panama Manufacturing And Developing Company», cesionaria del contrato número 8, de 22 de Febrero último, celebrado por esta Secretaría con el señor J. F. Wiechers, y cuya reforma ha pedido en el memorial que motiva la presente providencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

JULIO DIAZ ROBLES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Número 44,685.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que acompaño pido á Usía se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se lleve á efecto el registro de la marca de fábrica arriba mencionada, la cual es de propiedad de la asociación denominada "The Manhattan Shirt Company", de New Jersey, EE. UU. de América, para la cual hago esta solicitud y á favor de la cual se debe expedir el certificado de registro. Esta marca sirve para amparar en el comercio los artículos que ella fabrica, y éstos son camisas para uso ordinario y camisas para uso en vestido de etiqueta. La marca consiste simplemente en la palabra "Manhattan", la cual se teje en un rótulo que se adhiere á las camisas por medio de costura; también se imprime sobre rótulos que se fijan en las cajetas de cartón que contienen las camisas, y sobre el papel que sirve para envolver las cajetas.

Esta marca fue registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 18 de Julio de 1905 á favor de Lewis Levi, y éste la ha vendido y cedido á "The Manhattan Shirt Company" por escritura de fecha 28 de Diciembre de 1906, según se comprueba con la copia legalizada de dicha escritura que se acompaña á esta solicitud.

Acompaño los siguientes documentos:

Recibos de la Tesorería General por los derechos fiscales y por el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; certificado de registro en el país de origen, tres facsímiles de la marca y un clisé.

Panamá, Diciembre 15 de 1909.

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos fiscales así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Número 11,676.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente pido á Usía cultado por el poder que acompaño tenga á bien disponer que en la cina á su digno cargo se haga el gistro de la marca de fábrica ar mencionada, la cual se describe en guida. Esta consiste en un rótulo forma circular sobre el cual hay tampada una figura que repres la cabeza y parte del pescuezo de perro, collar en el pescuezo, qu destaca en un círculo compren entre dos circunferencias concé cas. En la parte superior del rót entre las dos circunferencias con tricas, se leen las palabras "*Brothers London*", y en la parte ferior, también entre las dos circ ferencias mencionadas, se leen palabras "*The Dog's Head Bottli*

La marca sirve para amparar el comercio todas las clases de ce za, blanca, negra, etc., en botell en cualquier otro envase, que el ran los dueños de ella, los *Sres. Brothers, Limited, Embotelladore Cerveza, "Export Bottling Sto en Highgate, Kentish Town, Lon Inglaterra*, para quienes solicit certificado de registro y á cuyo fa debe, en consecuencia, ser exte do. Los dueños de la marca de fá ca se reservan el derecho de us en todos los colores y tamaños.

Acompaño los documentos sigu tes:

Recibos de la Tesorería Gen por los derechos fiscales, y por valor de la publicación de esta s citud en la GACETA OFICIAL; cer cado de registro en el país de ori y tres facsímiles de la marca de brica.

Panamá, Diciembre 15 de 1909.

E. S. HUMB

República de Panamá.—Poder cutivo Nacional.—Secretaría Fomento.—Panamá, Diciembre de 1909.

Visto el memorial que antece y teniendo en cuenta que el peti nario ha pagado los derechos fi de registro como de la inserción d solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud la GACETA OFICIAL y si noventa días después de la primera publi ción, no se hubiere presentado

ón alguna en contrario, ha-
gistro solicitado y expedir el
do correspondiente.

retario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

orería General de la República.

ESTADO DE CAJA

orería Genoral de la República.

cia anterior....B		54.930.80
s de hoy....."		118.225.99½
uma.....B		173.156.79½
de Loy....."		109.715.75
cia para mañana B		63.441.04½

. Diciembre 21 de 1909.

ajero,

J. M. Azaora ml.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B		63.441.04½
Entradas de hoy..... "		4.085,78½
Suma.....B		67.526.83
Salidas de hoy..... "		6.139.29
Existencia para mañana..B		61.387.54

Panamá, Diciembre 22 de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESATDO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B.		61.387.54
Entradas de hoy ..... "		2.364.70
Suma.....B		63.752,24
Salidas de hoy..... "		2.313.71
Existencia para mañana..B		61.438.53

Panamá, Diciembre 23 de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda

INFORME

Administrador Provincial de Hacienda de Colón al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

a de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración Provincial de
enda.—Número 209.—Colón, 18 de Diciembre de 1909.

retario de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

mo á usted que el producto de las introducciones habidas en este
urante la primera quincena del mes de Diciembre ha sido como

as.....	B. 17,095.57½
.....	12,132.77½
Cigarrillos...	7,054.50
.....	172.40
.....	206.50
.....	79.90
	B. 36,741.65

ted atento seguro servidor,

dministrador encargado,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

rados del Circuito

ACTA

a practicada por el señor
or de la Provincia de Colón
o 3º del Circuito, corres-
al mes de Noviembre de
1909.

udad de Colón, á [illegible] nero
bre de mil novecientos nue-
lado en asocio del Fiscal
o con su Secretario respec-
for Gobernador de la Pro-
a oficina del Juzgado 2º
o, con el fin de pasar la
respondiente al mes de No-
sado.

en la oficina observando
completo el personal que
y se dio comienzo al acto

Presentada la Relación de los negocios que cursan en ese Juzgado se procedió á examinarlos en el orden siguiente:

Negocios pendientes del 31 de Octubre.	81
Entrados en Noviembre.	14
Suman.	95
Salidos en Noviembre.	7
Quedan pendientes para Diciembre.	88

Que se descomponen así:

SUMARIOS

En suspenso por estar prófugos los sindicados.	11
Pasan.	11
Vienen	11
En el Despacho del señor Juez para resolver	24
En ampliación en otras oficinas	4
En suspenso por falta de gestión	3
En suspenso Art. 359, Ley 105 de 1890	1
En poder del Fiscal	4
En la Corte Suprema de Justicia	3
En ampliacion 6 instruccion en este Despacho	6
Total	56

JUICIOS

En suspenso por estar prófugos los procesados	18
En suspenso por falta de gestión	1
En el Despacho del señor Juez para fallar	4
En curso en este Juzgado.	5
En la Corte Suprema de Justicia.	4
Suma	32

TRABAJO EJECUTADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1909.

Sentencias de primera instania	1
Sentencias de segunda instancia	0
Autos interlocutorios de 1ª instancia	4
,, de 2ª instancia	1
Autos de sustanciación	160
Notificaciones.	215
Declaraciones	66
Informes de la Secretaria.	24
Edictos	2
Diligencias de posesión de peritos	2
,, ,, periciales	2
Boletas de comparendo	40
" " encarcelación	3
" " excarcelacion	1
Telegramas.	3
Actas de visita de Cárcel.	2
Copias expedidas	5
Notas dirigidas por el señor Juez	36
Notas dirigidas por el señor Secretario	20

Resultando los negocios que se han mencionado con la Relación presentada, se dio por terminada la presente diligencia que firman para constancia los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

PORFIRIO MELÉNDEZ.

El Juez 2º del Circuito.

H. GONZALEZ GUIL.

El Fiscal del Circuito,

TOMÁS GRIMALDO P.

El Secretario interino del Juzgado 2º del Circuito.

Ramón A. Laguna.

El Secretario de la Gobernación,

P. Salabarría Mesa.

Avisos Oficiales

AVISO SOBRE MINAS

Como está para vencerse el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1909), para la presentación de los títulos de minas, comprobantes del pago de derechos, certificado del correspondiente registro en la Oficina respectiva, etc., etc., y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas, algunos de los cuales han pedido se les extienda el tiempo para poder hacerlo, se concede una prórroga de (31) treinta y un días más ó sea desde el 1.o de Enero de 1910, hasta el 31 del mismo mes, para llenar esa formalidad; pasado dicho plazo y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se declararán por este Despacho abandonadas ó desiertas para los efectos de la Ley, aquellas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber á los que tengan contratos en compañía con el Gobierno de la República para la explotación de hulleras y fuentes de petróleo que pueden llenar los requisitos estatuidos en los artículos 2.o y 3.o de los respectivos contratos, hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así el Gobierno procederá de acuerdo con lo que reza el artículo 14 de esos mismos contratos, es decir, se declararán rescindidos.

J. E. LEFEVRE.

Secretario de Fomento.

Panamá, 28 de Diciembre de 1909.

1 ms.

LICITACION

El día cuatro (4) de Enero del año próximo, de 3 á 4 p. m. se adjudicará en licitación pública al mejor postor, el contrato para la publicación del BOLETIN OFICIAL AGRARIO, órgano de la Administración General de Tierras Baldías é Indultadas.

Podrán ser postores en la licitación los propietarios en la capital de la República de Talleres Tipográficos acreditados y bien surtidos de materialea de imprenta.

Las propuestas deberán enviarse en pliego cerrado á la Oficina del Administrador de General de Tierras, hasta las 11 a. m. del día de la licitación, y las mejoras y repujas verbales se oirán de las 3 p. m. hora en que se abrirán los pliegos, hasta las 4 p. m. del mismo día, hora en que se cerrará el acto adjudicando el contrato al mejor postor.

Cada proponente deberá consignar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, como garantía de su propuesta, la suma de cincuenta balboas (B 50.00), y el recibo en que conste que dicha consignación ha sido hecha á la orden del Administrador General de Tierras Baldías é Indultadas, se acompañará á cada propuesta. Sin este requisito no se aceptará ésta. Si al proponente se le adjudicare la licitación y por su culpa no se perfeccionare el contrato, se declarará administrativamente la pérdida del depósito á favor del Tesoro Nacional.

El suscrito Administrador se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si así lo estimare conveniente.

El pliego de cargos podrá ser consultado en esta oficina todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre 14 de 1909.

El Administrador General de Tierras,

J. J. GARCÍA.

Tipografía Moderna—Panamá.